

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Educación Media Superior
Dirección General del Bachillerato

"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio número DGB/ **043** /2014

México, D.F., 24 de enero de 2014.

MTRO. GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
PRESENTE

Para los efectos que correspondan, remito a usted debidamente signados los "LINEAMIENTOS PARA ACREDITAR EL COMPONENTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, LA PREPARATORIA FEDERAL LÁZARO CÁRDEMÁS Y EN OTROS SUBSISTEMAS EDUCATIVOS COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA
DE

CARLOS SANTOS ANCIRA EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Educación Media Superior
DIRECTOR GENERAL Dirección General del Bachillerato

C.e.p. María Elena Araiza Aviña. Directora de Operación y Financiamiento.
Pedro José Zepeda Martínez. Director de Coordinación Académica.

LINEAMIENTOS PARA ACREDITAR EL COMPONENTE DE
FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, LA
PREPARATORIA FEDERAL LÁZARO CÁRDENAS Y EN OTROS SUBSISTEMAS EDUCATIVOS
COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO

CARLOS SANTOS ANCIRA, Director General del Bachillerato, con fundamento en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 32, 33, 37, 45 y 60 a 64 de la Ley General de Educación; 26, fracciones I, II, III, VI, X, XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo previsto en las secciones 1.4, inciso b), 1.7 y 2.3 de las Normas de Control Escolar Aplicables a los Planteles Oficiales de Educación Media Superior, dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública, emitidas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y

CONSIDERANDO

Que el plan de estudios del Bachillerato General tiene como objetivos proveer a los alumnos un acervo de cultura general (componente de formación básica), prepararlos para el ingreso a la educación superior (componente de formación propedéutica) y ponerlos en contacto con algún campo productivo para favorecer su incorporación al ámbito laboral (componente de formación profesional o de formación para el trabajo);

Que con los cursos que integran el componente de formación para el trabajo, el estudiante desarrolla diversas competencias que le permitirán, de ser el caso, concurrir en mejores condiciones al mercado laboral o emprender por su cuenta alguna actividad económica;

Que a la fecha, el plan de estudios de la Dirección General del Bachillerato considera 18 distintas formaciones para el trabajo, organizadas modularmente y con un determinado número de sub-módulos en cada semestre, las cuales, en principio, deben cursarse en el plantel en que el estudiante realiza sus estudios de Bachillerato General;

Que no obstante las distintas formaciones para el trabajo consideradas curricularmente por la Dirección General del Bachillerato, éstas no se encuentran disponibles en la totalidad de los planteles, ya que su oferta está directamente ligada a las posibilidades y características específicas de cada uno de ellos;

Que por tanto, en la práctica, los estudiantes del Bachillerato General tienen un reducido número de opciones para acreditar el componente de formación para el trabajo, limitado a la oferta real del plantel en que se encuentran inscritos, lo cual representa un obstáculo para dar pertinencia y utilidad a estos estudios, además de que impide a los estudiantes elegir libremente una formación laboral acorde a sus propios intereses personales, contexto socioeconómico y plan de vida;



Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Educación, la formación para el trabajo, debe procurar la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados;

Que para ello, en el sistema educativo nacional, existe una amplia y diversificada oferta de cursos de formación para el trabajo de gran calidad, que cuenta con validez oficial en toda la República, y que es impartida tanto por centros públicos, como por centros particulares;

Que a la vez, existe en operación un Sistema Nacional de Competencias, sustentado también en el propio artículo 45 de la Ley General de Educación, que funciona como un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, y conforme al cual es posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos;

Que una adecuada articulación curricular de la oferta de Bachillerato General, con la oferta que brindan los centros de formación para el trabajo públicos y privados, que incluya también esfuerzos de coordinación con el Sistema Nacional de Competencias, permitiría no sólo generar redes de intercambio y cooperación académica de alto impacto para los planteles educativos dependientes de la Dirección General del Bachillerato, sino también, ampliar de manera significativa a favor de los estudiantes, las opciones existentes para acreditar el componente de formación para el trabajo;

Que de igual forma, existen otras ofertas de formación o certificación para el trabajo de reconocida calidad y prestigio internacional, que operan fuera del sistema educativo nacional, pero que cuentan con reconocimiento de éste a partir de los procesos de acreditación y certificación, o de las tablas de equiparación que establece y opera la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación en distintas áreas, como la acreditación del dominio de lenguas extranjeras, entre otras;

Que ante la posibilidad de ampliar con calidad el número de opciones disponibles para cursar el componente de formación para el trabajo, la Dirección General del Bachillerato debe reaccionar con acciones innovadoras que no limiten las oportunidades de los jóvenes para elegir dentro o fuera del plantel en que cursan su Bachillerato General, alternativas diversas que de acuerdo a sus intereses personales les permitan prepararse con mayor especialización para el mundo laboral o para la continuación de sus estudios académicos;

Que la sección 2.3 de las *"Normas de control escolar aplicables a los planteles oficiales de educación media superior, dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública"*, autorizadas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación mediante el oficio circular No. DGAIR/007/2012, ya considera la posibilidad de que los estudiantes acrediten el componente de formación para el trabajo fuera del plantel educativo en que cursen el Bachillerato, para lo cual, se permite a las distintas unidades administrativas responsables de los distintos subsistemas educativos dependientes de la Secretaría de Educación Pública, emitir lineamientos que regulen en específico estos rubros;

Que la Dirección General del Bachillerato, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones I, II, III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, es competente para proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato, en sus diferentes modalidades; impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable; promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere dicho artículo y las que imparten niveles equivalentes, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad; y para formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que se refiere dicho artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

Que este tipo de mecanismos, también deberían beneficiar a educandos de otros subsistemas operados por la Dirección General del Bachillerato, como la Preparatoria Abierta o el Tele-bachillerato, así como a subsistemas que si bien no opera dicha Dirección General, si coordina académicamente, como lo son los Colegios de Bachilleres y los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD);

Que por tanto, ante la necesidad de especificar los supuestos en que será posible acreditar el componente de formación para el trabajo, fuera de los planteles dependientes de la Dirección General del Bachillerato o coordinados académicamente por ésta, asegurando que ello se realice de forma ordenada y siempre respondiendo a criterios de calidad, se emiten los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA ACREDITAR EL COMPONENTE DE
FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, LA
PREPARATORIA FEDERAL LÁZARO CÁRDENAS Y EN OTROS SUBSISTEMAS EDUCATIVOS
COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- **Ámbito de Aplicación**

Los presentes Lineamientos son aplicables y de observancia obligada en los Centros de Estudios de Bachillerato y la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, dependientes de la Dirección General del Bachillerato.

Lo previsto en estos lineamientos, será también aplicable, en lo conducente, a los siguientes subsistemas educativos que coordina y opera la Dirección General del Bachillerato:

- (a) Preparatoria Abierta, y
- (b) Tele-bachillerato.

En lo que se refiere a otros subsistemas que no dependen directamente en su operación de la Dirección General del Bachillerato pero que son coordinados académicamente por ésta, los presentes Lineamientos también podrán ser aplicables siempre y cuando, el Órgano de Gobierno o autoridad competente, determine adoptar como parte de su propia normatividad lo previsto en este documento. Entre estos subsistemas, se encuentran, entre otros, los Colegios de Bachilleres y los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD).

1.2.- **Alcances**

Los presentes Lineamientos, permiten de manera expresa, que los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas, créditos o unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios del Bachillerato General, especialmente en lo que se refiere al componente de formación para el trabajo, en un programa académico distinto, bien de una misma institución educativa o de otras ubicadas en

territorio nacional o en el extranjero, sin que para ello, se requiera de trámite de equivalencia o revalidación de estudios.

Por tal motivo, y para los efectos del lineamiento número 21 del acuerdo secretarial número 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, se dispone conjuntamente por la Dirección General del Bachillerato y por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, que en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV de la Ley General de Educación, los presentes Lineamientos, forman parte del Plan de Estudios del Bachillerato General y de la Reglamentación Interna de los planteles dependientes de la Dirección General del Bachillerato, en los términos previstos en el Lineamiento 1.1.

1.3.- Interpretación

La Dirección General del Bachillerato, por conducto de la Dirección de Operación y Financiamiento, interpretará, en lo general y para fines operativos, los presentes Lineamientos, y atenderá, también para efectos generales, cualquier asunto de duda o no previsto, formulando, en su caso, las consultas correspondientes a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Lo anterior, sin perjuicio de que respecto de casos particulares que no admitan dilación, los planteles educativos podrán resolver con libertad de gestión lo procedente, informando de ello a la Dirección General del Bachillerato para el debido registro y análisis de este tipo de acciones.

1.4.- Vigencia

Los presentes Lineamientos surtirán efectos a partir de la fecha de su emisión, y estarán vigentes hasta en tanto la Dirección General del Bachillerato no los deje sin efecto, o se emitan nuevas normas de control escolar aplicables a los servicios educativos que imparten los planteles dependientes de esta Dirección General, siempre y cuando, dichas normas resulten incompatibles con lo aquí previsto.

Lo anterior, sin perjuicio de que los presentes Lineamientos podrán ser aplicados retroactivamente en beneficio de los educandos que actualmente cursan sus estudios de Bachillerato General o que los cursaron parcialmente en el pasado.

CAPITULO II

REGLAS BÁSICAS DE ACREDITACIÓN DEL COMPONENTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

2.1.- Opciones de Acreditación

El alumno podrá acreditar una parte o la totalidad de módulos o sub-módulos que integran el componente de formación para el trabajo, contemplado en el plan de estudios del Bachillerato General, mediante una o más de las siguientes opciones:

OPCIÓN A

Acreditación en el propio plantel en que se cursa el Bachillerato General, de acuerdo a la oferta disponible en el mismo.

OPCIÓN B

Acreditación con base en cursos de formación para el trabajo que formen parte del sistema educativo nacional y que por tanto, cuenten con validez oficial, sean estos cursos impartidos por centros especializados de formación para el trabajo, o por centros educativos de bachillerato o de otro nivel educativo que también impartan dicha formación como parte de su oferta.

OPCIÓN C

Acreditación con base en Certificados de Competencia Laboral, emitidos en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

OPCIÓN D

Acreditación con base en otras certificaciones expedidas o reconocidas en el sistema educativo nacional por conducto de la Dirección General del Bachillerato o la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

2.2.- Selección Libre de la Opción de Acreditación

Los alumnos podrán elegir libremente conforme a sus intereses personales, las opciones de acreditación parcial o total previstas en estos Lineamientos, siempre que:



- (a) Los cursos, certificaciones o instituciones que soporten la opción de acreditación, formen parte de la Red de Intercambio y Cooperación prevista en estos Lineamientos, y
- (b) Se cuente con autorización expresa de las autoridades del plantel para cursar el componente de formación para el trabajo fuera del mismo, o para que dicho componente se tenga por acreditado con base en formaciones ya cursadas o certificaciones ya obtenidas.

2.3.- Requisitos de la Documentación Académica Soporte de la Opción de Acreditación

- (a) Los documentos de certificación que avalen la opción de acreditación, deberán, en lo posible, estar inscritos en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos (RODAC), lo cual podrá ser validado por la autoridad del plantel que cuente con la clave de acceso al RODAC. Estas claves serán gestionadas por la Dirección General del Bachillerato ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).
- (b) Los planteles podrán aceptar documentos que no estén inscritos en el RODAC, siempre y cuando validen previamente su autenticidad con la instancia emisora y, en lo posible, gestionen ante el RODAC su inscripción, utilizando para ello los formatos al efecto establecidos por la DGAIR, mismos que pueden obtenerse en el portal especializado www.rodac.sep.mx y que básicamente consisten en:

-Formato de Solicitud de Inscripción: Que puede llenarse cuando el plantel ya validó la autenticidad del documento, y sólo solicita a la DGAIR, con la autorización del educando, la inscripción y registro del mismo en el RODAC.

-Formato de Solicitud de Validación e Inscripción de Documentos Académicos: Que puede llenar cada educando y ser enviado directamente o por el plantel educativo a la DGAIR.

- (c) Lo anterior, sin perjuicio de que distintos centros de formación e instituciones educativas ya están depositando directa y masivamente la información correspondiente a sus educandos y certificaciones emitidas en el RODAC, a efecto de facilitar la validación y evitar la necesidad de inscripciones individuales.



(d) La acreditación prevista en estos Lineamientos, procederá aún si se encuentra en trámite la inscripción ante el RODAC, pero ésta podrá dejarse sin efectos cuando se advierta que el documento presentado es falso, no susceptible de validación o carece de validez oficial o reconocimiento suficiente para su inscripción en el RODAC.

2.4.- Requisitos de la Documentación Académica Soporte de la Opción de Acreditación

La documentación de carácter académico que soporte las opciones de acreditación del componente de formación para el trabajo previstas en estos Lineamientos, deberá para ser considerada e inscrita en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos (RODAC), cumplir cuando menos, con los siguientes requisitos de información contenidos en el propio documento o en un documento complementario:

- (a) Nombre completo del alumno;
- (b) Clave Única de Registro de Población (CURP), en su caso;
- (c) Nombre completo del curso o certificación;
- (d) Datos de identificación de la institución educativa que impartió el curso o emitió la certificación correspondiente;
- (e) Periodo de estudio, en su caso;
- (f) Duración del curso expresada en horas o tratándose de certificaciones, la duración de formación estimada en horas que como mínimo sería necesaria para obtener los resultados de aprendizaje correspondientes, especificando en lo posible, el tipo de horas destinadas a la formación en aula (frente a docente), a la formación práctica y al estudio independiente, para lo cual se recomienda observar las normas que se acompañan como ANEXO 3;
- (g) Fecha de expedición, y



(h) En lo posible, valor en créditos académicos y nivel de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos.

2.5.- Procedimiento de Acreditación

El procedimiento para la acreditación prevista en estos Lineamientos, será el siguiente:

PASO 1

AUTORIZACIÓN Y ORIENTACIÓN

El alumno deberá obtener de las autoridades de su plantel educativo, autorización para acreditar parcial o totalmente el componente de formación para el trabajo fuera del propio plantel. Esta autorización, tendrá más bien un carácter de factor de orientación al educando respecto a la viabilidad de su planteamiento de formación externa, por lo que en todo lo posible, las autoridades deberán respetar las propuestas de formación que soliciten los educandos, en tanto éstas tengan la posibilidad de ser oficialmente reconocidas en los términos de estos Lineamientos. En esta orientación, siempre que sea posible se determinará el máximo de formación que podrá ser reconocida como parte de los estudios del Bachillerato General.

Dicha autorización podrá solicitarse y concederse conforme al formato que se acompaña como ANEXO 1, o mediante otros formatos que al efecto establezca cada plantel educativo o la propia Dirección General del Bachillerato. Una versión actualizada de este formato estará disponible en el portal: www.dgb.sep.gob.mx

La autorización podrá concederse por el Director del plantel o el funcionario o funcionarios escolares que al efecto éste designe, sin perjuicio de que también podrá autorizarse para estos efectos a docentes o tutores del plantel educativo.

Esta autorización, implica la anuencia del plantel para que el alumno curse parcial o totalmente el componente de formación para el trabajo fuera del mismo, pero no garantiza que dicho componente será acreditado, aspecto que sólo podrá formalizarse hasta que se presenten al plantel para análisis y validación por éste, las evidencias derivadas de dicha opción de acreditación.

La autorización contemplada en este paso, podrá quedar condicionada a que el alumno presente los informes o reportes que solicite el plantel educativo, o a la supervisión o verificación que éste realice respecto de la opción de acreditación seleccionada. En la autorización respectiva, el plantel podrá formular aquellas observaciones o recomendaciones que estime pertinentes.

PASO 2

VALIDACIÓN DE EVIDENCIAS O RESULTADOS DE LA OPCIÓN DE ACREDITACIÓN

El alumno presentará en la oficina de control escolar de su plantel, las constancias que demuestren la conclusión satisfactoria de los cursos de formación para el trabajo seleccionados o la obtención de las certificaciones alcanzadas.

Lo anterior, a través del formato que se acompaña como ANEXO 2, o de otro formato que al efecto establezca la Dirección General del Bachillerato o el propio plantel. En este formato, el alumno solicitará se tengan por acreditadas las unidades de aprendizaje o sub-módulos correspondientes, y en este mismo formato o por otros medios, el plantel autorizará en definitiva dicha acreditación parcial o total, con, en su caso, las observaciones, sugerencias o condiciones pertinentes. Una versión actualizada de este formato estará disponible en el portal: www.dgb.sep.gob.mx

Es en este paso, en que el plantel educativo, realizará las gestiones pertinentes para el análisis, validación e inscripción, en su caso y en lo posible, de la documentación en el Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos (RODAC).

Para facilitar la autorización y acreditación objeto de estos Lineamientos, se recomienda a los educandos elegir opciones de formación en instituciones que emitan certificaciones inscritas directamente en el RODAC de manera regular. En el portal www.rodac.sep.gob.mx es posible consultar la relación de instituciones que regularmente transfieren información a este Registro.

A partir del sistema RODAC o de otros sistemas establecidos por las instituciones educativas, será posible instrumentar y aceptar para los efectos de esta sección, esquemas de portabilidad académica digital que no hagan indispensable la presentación física de constancia o evidencias de certificación, cuando éstas puedan consultarse de forma confiable y segura a través de medios electrónicos.

PASO 3

DETERMINACIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE OBJETO DE ACREDITACIÓN

El responsable de la oficina de control escolar o funcionario respectivo del plantel correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, acorde a las reglas previstas en estos Lineamientos, determinará el número de horas, créditos, módulos, sub-módulos u otras unidades de aprendizaje del componente de



formación para el trabajo que serán parcial o totalmente acreditadas conforme a las evidencias presentadas por el alumno.

Para ello, cuando existan disponibles, podrá consultar las tablas de equiparación que al efecto emita la DGAIR, sobre todo tratándose de certificaciones de competencia laboral y de otras certificaciones similares en las que no sea evidente la duración de la formación en horas o créditos académicos.

Los planteles que tengan dificultades para determinar las unidades de aprendizaje objeto de acreditación, podrán consultar directamente a la DGAIR sobre estos casos, aportando la información disponible, a efecto de que dicha Dirección General resuelva lo conducente y, en su caso, emita la tabla de correspondencia o equiparación respectiva.

PASO 4

REGISTRO Y CERTIFICACIÓN

El plantel educativo, registrará en el sistema de control escolar el aprendizaje reconocido para efectos del Plan de Estudios de Bachillerato General, especificando aquellas horas, créditos, módulos u otras unidades de aprendizaje que se tendrán por acreditadas.

En su caso, hará las precisiones correspondientes en el certificado parcial o total de estudios que se expida, o en constancias, suplementos u otra documentación oficial que transparente para fines de certificación el origen de los saberes acreditados.

CAPITULO III RED DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN DEL BACHILLERATO GENERAL

3.1.- Constitución de la Red

Para facilitar la movilidad y esquema de acreditación del componente de formación para el trabajo previsto en estos Lineamientos, se establece la Red de Intercambio y Cooperación del Bachillerato General, la cual será coordinada por la Dirección General del Bachillerato, para lo cual, tendrá el apoyo de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Esta Red, se considera parte del Sistema Nacional de Créditos, de Revalidación y de Equivalencias de Estudio, previsto en el artículo 12, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación



Pública, y está creada para los efectos del párrafo quinto del Lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial número 286 *"por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, y en su caso, para los efectos del Título Tercero, Capítulo III de dicho Acuerdo.

En tal sentido, esta Red, más que por autoridades, instituciones o instancias educativas, se integra por las unidades de aprendizaje certificadas por éstas y reconocidas para los fines de los presentes Lineamientos.

3.2.- Unidades de Aprendizaje que Forman parte de la Red

Se consideran integrantes de la Red prevista en este Capítulo, las unidades de aprendizaje certificadas oficialmente por:

- (a) Los Centros de Estudios de Bachillerato y la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, dependientes de la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública (SEP);
- (b) La Dirección General del Bachillerato (DGB);
- (c) La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR);
- (d) La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFE) de la SEP, los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI), dependientes de ésta, así como los Institutos de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y centros de formación afines dependientes de las autoridades estatales;
- (e) El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER);
- (f) Planteles oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública, de sus organismos descentralizados o de organismos descentralizados del Estado mexicano que como parte de su oferta impartan educación para el trabajo o educación profesional técnica, y
- (g) Planteles particulares incorporados al Sistema Educativo Nacional, en lo que se refiere a cursos de formación para el trabajo o de educación profesional técnica que cuenten con reconocimiento de validez oficial.

3.3.- Incorporación de Otras Unidades de Aprendizaje a la Red

La Dirección General del Bachillerato y la Dirección General de Acreditación, Incorporación, podrán conjuntamente determinar por sí mismas, o a petición de uno o más de los Centros de Estudios de Bachillerato o de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas, la incorporación a la Red de otras unidades de aprendizaje que se consideren de calidad asegurada, expedidas por otras instituciones del sistema educativo nacional o fuera del mismo.

3.4.- Aseguramiento de la Calidad

La Dirección General del Bachillerato y la Dirección General de Acreditación, Incorporación, podrán establecer criterios y ejercicios de evaluación y aseguramiento de la calidad en lo que se refiere a la oferta disponible que forme parte de la Red, y en casos que así se justifique, podrán dejar de considerar como parte de la misma a unidades de aprendizaje que no garanticen una formación para el trabajo de calidad y pertinencia.

3.5.- Transparencia

La Dirección General del Bachillerato y la Dirección General de Acreditación, Incorporación, publicarán en el portal de Internet www.dgb.sep.gob.mx, la oferta de unidades de aprendizaje que forman parte de la Red y, en su caso, identificarán aquellas que se recomiendan por contar con mecanismos de evaluación externa y aseguramiento de la calidad.

CAPITULO IV

REGLAS PARA ESTIMAR LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE OBJETO DE ACREDITACIÓN

4.1.- Vías para Estimar las Unidades de Aprendizaje Objeto de Acreditación

Las autoridades educativas, podrán estimar las unidades de aprendizaje objeto de acreditación, a través de uno o más de los siguientes criterios:

- (a) Duración en horas de la formación;
- (b) Periodos de estudio;
- (c) Créditos académicos;
- (d) Asignaturas, módulos o sub-módulos de aprendizaje, y
- (e) Otras unidades de aprendizaje.

4.2.- Estimación de aprendizajes por horas

En el caso de que se determine optar por una estimación de unidades de aprendizaje susceptibles de acreditación, a partir del cálculo de horas de formación, se estará a lo siguiente:

- (a) El alumno podrá elegir los sub-módulos que le serán acreditados de conformidad con las horas de formación para el trabajo que le sean reconocidas. Serán elegibles para acreditación los sub-módulos que adeude por no haberlos cursado o por no haber obtenido calificación aprobatoria.
- (b) Cuando el alumno tenga reconocidas horas suficientes de formación para el trabajo para acreditar todos los sub-módulos que el plan de estudios establece para un semestre, los sub-módulos correspondientes en ese semestre se registrarán en el control escolar con la leyenda de "acreditado", sin que se le asigne calificación numérica. Los sub-módulos acreditados con este mecanismo no serán incluidos en el cálculo para obtener el promedio de calificaciones.
- (c) Cuando el alumno no tenga suficientes horas reconocidas para acreditar todos los sub-módulos, estará obligado a cursar y aprobar en el plantel los sub-módulos que le hagan falta. De no hacerlo, el sub-módulo se registrará en el control escolar como "no acreditado" y deberá incluirse en el cálculo para obtener el promedio de calificaciones; en este caso el alumno conservará las horas reconocidas, por lo que posteriormente podrá solicitar su acreditación.
- (d) El alumno podrá mantener en reserva las horas que tenga reconocidas y solicitar su acreditación en el momento que le resulte conveniente, lo cual se hará siempre en conformidad con los presentes Lincamientos.
- (e) El alumno podrá presentar en los términos previstos en este Acuerdo las solicitudes de reconocimiento de horas por los cursos realizados, desde el momento que ingrese al plantel y las veces que considere necesarias.
- (f) Los alumnos que adeuden asignaturas del componente de formación para el trabajo, podrán acogerse a lo señalado en estos Lincamientos para solventar dicho adeudo.
- (g) En lo que resulte compatible, estas reglas también serán aplicables a otros modelos de acreditación previstos en el artículo anterior.



4.3.- Sistema de Créditos Académicos

En el caso de que se determine optar por una estimación de unidades de aprendizaje susceptibles de acreditación, a partir de créditos académicos, se recomienda la utilización del modelo de créditos y marco mexicano de cualificaciones adoptado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y que basado en resultados de aprendizaje y niveles de complejidad, se acompaña al presente como ANEXO 3. Para los efectos de este artículo, se considera que el Plan de Estudios de Bachillerato General, cuyo mapa curricular se acompaña como ANEXO 4, está compuesto de manera general, de la siguiente forma:

	Horas de Formación	Créditos: Acuerdos de Tepic	Créditos Modelo DGAIR (SAATCA)
Componente de Formación Básica 31 asignaturas	1,824 Horas	228 Créditos	182.4 Créditos
Componente de Formación Propedéutica 8 asignaturas	384 Horas	48 Créditos	38.4 Créditos
Componente de Formación Profesional (4 módulos que incluyen 8 Submódulos de Formación para el Trabajo)	448 Horas	56 Créditos	44.8 Créditos
Subtotal	2,656 Horas	332 Créditos	265.6 Créditos
Actividades Parascolares: 6	320 Horas	0 Créditos Académicos	32 Créditos

Para los efectos de lo anterior, se considera que en lo que se refiere a los presentes Lineamientos, será posible acreditar parcial o totalmente aprendizajes relativos a la formación para el trabajo, correspondientes hasta 448 horas de Formación para el Trabajo, equivalentes en total a 56 Créditos (Modelo de Tepic) o 44.8 Créditos (Modelo DGAIR-SAATCA).

4.4.- Referencia de Acreditación

Para fines analíticos o de acreditación parcial, se recomienda utilizar las siguientes tablas de referencia:

Componente de Formación para el Trabajo del Bachillerato General							
Créditos Tepic							
Módulo I		Módulo II		Módulo III		Módulo IV	
Horas 112 Horas (14 Créditos)		Horas 112 Horas (14 Créditos)		Horas 112 Horas (14 Créditos)		Horas 112 Horas (14 Créditos)	
Sub-módulo I.1	Sub-módulo I.2	Sub-módulo II.1	Sub-módulo II.2	Sub-módulo III.1	Sub-módulo III.2	Sub-módulo IV.1	Sub-módulo IV.2
56 Horas (7 Créditos)	56 Horas (7 Créditos)	56 Horas (7 Créditos)	56 Horas (7 Créditos)	56 Horas (7 Créditos)	56 Horas (7 Créditos)	56 Horas (7 Créditos)	56 Horas (7 Créditos)



Componente de Formación para el Trabajo del Bachillerato General							
Créditos DGAIR-SAATCA							
Módulo I		Módulo II		Módulo III		Módulo IV	
Horas 112 Horas (11.2 Créditos)		Horas 112 Horas (11.2 Créditos)		Horas 112 Horas (11.2 Créditos)		Horas 112 Horas (11.2 Créditos)	
Sub-módulo I.1	Sub-módulo I.2	Sub-módulo II.1	Sub-módulo II.2	Sub-módulo III.1	Sub-módulo III.2	Sub-módulo IV.1	Sub-módulo IV.2
56 Horas (5.6 Créditos)	56 Horas (5.6 Créditos)	56 Horas (5.6 Créditos)	56 Horas (5.6 Créditos)	56 Horas (5.6 Créditos)	56 Horas (5.6 Créditos)	56 Horas (5.6 Créditos)	56 Horas (5.6 Créditos)

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

5.1.- Difusión

Es responsabilidad del director del plantel brindar información a los alumnos de todos los semestres sobre las opciones de acreditación establecidas en los presentes Lineamientos, mediante folletos, carteles, guías de trámite o cualquier medio idóneo. Esta información debe hacerse del conocimiento de los alumnos desde el momento en el que ingresan al plantel. Igualmente esta información debe ponerse a disposición de los egresados.

5.2.- Orientación

El director debe recabar y poner a disposición de los alumnos la información relativa a las principales instituciones que ofrecen cursos elegibles para acreditar el componente de formación para el trabajo, sobre todo de aquellos cercanos a la comunidad de aprendizaje o afines a los intereses del educando.

5.3.- Certificación

En el certificado de terminación de estudios, se registrarán los cursos acreditados por el alumno fuera del plantel, así como el nombre de la o las instituciones que los impartieron, preferentemente, en términos de las normas que se acompañan como ANEXO 3.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Educación Media Superior
Dirección General del Bachillerato

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO

CÁRLOS SANTOS ANCIRA

EL DIRECTOR GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

Se toma nota y registro de los presentes Lineamientos, mismos que también se suscriben para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE



S. E. P.
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN